

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4422-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/09/2016 Hora: 13:57:07.8... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0032 de junio 28 de 2012, otorga **CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO E.S.P** con Nit 811.043.294-2,, en un caudal total de 5,31 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 3,73 L/s, derivados así: 3,0 L/s de la fuente Las Nutrias en un sitio de coordenadas X: 880697.32, Y: 1207081.88 y 0,73 L/s de la fuente Peñas en un sitio de coordenadas X: 882504.006, Y: 1206805.417 y para uso doméstico (institucional) 0,20 L/s., de la fuente Agua Bonita en un sitio de coordenadas X: 882973.172, Y: 1206843.794 y para uso doméstico (sector comercial) 0,52 L/s, de la fuente Peñas en un sitio de coordenadas X: 882504.006, Y: 1206805.417, para el abastecimiento de la población urbana del municipio de Santo Domingo.

Que por medio del Auto N° 112-0905 del 18 de julio de 2016, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P** a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.796.666, en un caudal 13 L/s , para uso doméstico y abastecimiento de la población urbana del municipio de Santo Domingo Antioquia derivado de las fuentes Nutrias, Peñas, Agua bonita y Antena del municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo, entre los días 22 de julio y 5 de agosto del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 5 de agosto del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N°112-1917 del 30 de agosto de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

28. CONCLUSIONES.

1. Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal de protección natural (Bosque Natural y plantada) superior a las 20 hectáreas.
2. Las fuentes presentan un caudal bajo pero suficiente para abastecer las necesidades del acueducto de Santo Domingo.

Ruta www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. *A simple vista se observa una buena calidad organoléptica de las aguas de las fuentes.*
 4. *Es factible modificar la concesión de aguas solicitada por La Empresa para otorgar un aumento de caudal de cada fuente incorporada al sistema y la legalización del uso de la Fuente La Reina o La Antena. En consecuencia se debe modificar el artículo 10º. De la resolución 135-0032 de junio 28 de 2012.*
 5. *Las obras de captación y control de cada una de las fuentes deberán ser ajustados a los nuevos caudales otorgados.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1917 del 30 de agosto de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 135-0032 de junio 28 de 2012 en su artículo primero que otorga la **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** con Nit 811.043.294-2, a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.796.666 para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales a Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Santo Domingo S.A. E.S.P con NIT 811.043.219-2, Representada Legalmente por Dora Elena Ramirez Franco identificada con la cedula de ciudadanía número 43.796.666 en un caudal total 9,536 L/s bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo3](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexo3)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del Predio	Acueducto municipal de Santo Domingo (El Páramo)	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	08	10,588	06	28	9,296	2200
Punto de captación N° 1: Las Peñas							1		
Nombre Fuente:	Las Peñas		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	08'	22.33''	06°	27'	55.94''	2090
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					2,237			
2	Comercial					0.0089			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2,243 (caudal de diseño)						2,245			
Punto de captación N° 2: La Antena									
Nombre Fuente:	La Antena		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	08'	07.04''	06°	27'	57.59''	2080
Usos						Caudal			
1	Doméstico					1,5			
	Oficial					0.0676			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,552 (caudal de diseño)						1,567			
Punto de captación N°3 : Fuente Agua Bonita									
Nombre Fuente:	Agua Bonita		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	08'	07.78''	06°	27'	56.24''	2080
Usos						Caudal			
1	Doméstico					1,5			
	Oficial					0.224			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,673 (caudal de diseño)						1,724			
Punto de captación N° 4: Nutrias									
Nombre Fuente:	Nutrias		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075°	09'	27,295''	06°	28'	5,150''	1900

Usos	Caudal
1 Domestico	4,0
Total caudal a otorgar de la Fuente 4 (caudal de diseño)	4,0
CAUDAL TOTAL A OTORGAR	9,536

"(...)"

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente modificación de concesión de aguas sigue definido en los mismos términos establecidos en la Resolución N°135-0032 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P** a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Deberá ajustar para la respectiva evaluación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementadas en las coordenadas:
 - Fuente Peñas: W: -75° 08' 22.33"; N: 06° 27' 55.94"; Z: 2090 msnm,
 - Fuente La Reina o La Antena: W: -75° 08' 07.04"; N: 06° 27' 57.59"; Z: 2080 msnm y
 - Fuente Agua Bonita: W: -75° 08' 07.78"; N: 06° 27' 56.24"; Z: 2080 msnm.
2. Para el caudal a derivar de la fuente superficial NUTRIAS que se realiza mediante sistema de bombeo, deberá presentar la ficha técnica de sistema de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, para que dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, Y ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución 112-1248 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modifica la presente autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y lo correspondiente a Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR: la presente decisión al **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, Y ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, a través de su Representante legal la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos - Fecha: 02 de Septiembre de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.
Expediente: 05690.02.14033



Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente